

## PRESENTACIÓN

El proceso histórico de la compleja relación Estado-Iglesia católica en México ha sido interpretado durante el siglo XIX y buena parte del siglo XX por parte de la historiografía tanto liberal como confesional, bajo la fórmula de un enfrentamiento institucional. Esto es así porque las relaciones Iglesia-Estado en México no han sido nunca fáciles, y menos fácil resulta tratar de explicarlas debido a la diferencia de visiones preconcebidas, posturas irreducibles, intereses creados, diversas formas de sectarismo, etcétera.

Buena parte de la historia contemporánea de México se inscribe en lo que podemos llamar un proceso de “secularización de la sociedad”, en el que las manifestaciones sociales del derecho de libertad de religión y conciencia se vieron muy restringidas.

En las últimas décadas del siglo XX ha sido necesario actualizar el sistema jurídico y político del país de manera corresponible a los acuerdos ratificados y eliminar la trasgresión sistemática de las disposiciones constitucionales que fueron definidas en la carta de Querétaro de 1917. La adecuación a los nuevos tiempos de las disposiciones contenidas en los artículos 30., 50., 24, 27 y 130 de la carta magna mexicana, prácticamente inalteradas desde 1917, bien puede interpretarse como la culminación de la secular tensión política y social entre el Estado y la Iglesia católica que da paso a una nueva concepción normativa del derecho inalienable de libertad religiosa.<sup>1</sup>

La reforma constitucional, que entró en vigor el 29 de enero de 1992, dejó al margen los aspectos relativos a la relación insti-

<sup>1</sup> Véase en el “Anexo documental” el Decreto por el que se Reforman los Artículos 30., 50., 24, 27 y 130 y se Adiciona el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

tucional entre la Iglesia católica y el Estado así como a la disputa secular por espacios de poder o por cuestiones económicas. Dicha reforma garantizó la tutela y protección de los derechos y libertades de todos los ciudadanos en materia religiosa, posibilitando la apertura de canales de comunicación entre las Iglesias y agrupaciones religiosas y entre éstas y los órganos estatales.

Es más, al entender la libertad de religión y conciencia como uno de los derechos humanos fundamentales —lo que se entiende como “derechos de primera generación”—, y por lo tanto de necesaria protección por el Estado democrático, la institución religiosa, sea cual sea, deja de ser concebida como un enemigo a marginar o a vencer y comienza a ser vista como un actor social reconocido.

Con el propósito de contribuir al proceso de la secularización de la sociedad en México, el presente estudio intenta explicar un aspecto significado de la relaciones entre el Estado y la Iglesia católica, que afectó y sigue afectando a la raíz de los más profundos intereses de ambas instituciones; entre ellos y principalmente, el tratamiento jurídico de los bienes nacionalizados de origen religioso.

Como es bien sabido, la radicalidad de la ruptura del sistema de relaciones entre la república mexicana y la Santa Sede a mediados del siglo XIX conculcó toda la regulación vigente hasta entonces; y como consecuencia motivó un proceso desamortizador y nacionalizador. Desde entonces el Estado asumió la función de legislar sobre la “cuestión religiosa” y, en particular, sobre el régimen patrimonial al que debían someterse los bienes eclesiásticos nacionalizados.

La decisión del Estado mexicano de desamortizar y nacionalizar los bienes de naturaleza religiosa presentó en la práctica múltiples problemas, problemas que a mediano plazo provocaron serias dificultades en el desarrollo del propio sistema jurídico.

Este libro nace con la intención de clarificar, a través de sucesivas etapas históricas, los motivos y las normas que posibilitaron, desde mediados del siglo XIX la incorporación de los bienes

eclesiásticos al patrimonio nacional. Los objetivos principales que esta investigación aborda son: explicar el sentido histórico de la modernización de las relaciones del Estado con las asociaciones religiosas en México; analizar las fases de la incorporación de los bienes eclesiásticos al patrimonio nacional y, por último, reflexionar sobre las diversas estrategias que arbitró la administración pública para incorporarlos.

Se trata de un tema de actualidad evidente por razón de la reforma constitucional mencionada y por la promulgación de su ley reglamentaria, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 15 de julio de 1992. Esta Ley define un nuevo régimen para los bienes nacionales de origen religioso y abre a las “asociaciones religiosas” la posibilidad de adquirir bienes que sean indispensables para su objeto. A mi modo de ver, dicha norma retoma en parte el espíritu de las llamadas Leyes de Reforma, que permitían a la Iglesia católica poseer y administrar los bienes destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Consecuentemente, la modernización del sistema de relaciones del Estado con las Iglesias en México ha otorgado a “las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su ley reglamentaria” la capacidad, inexistente desde mediados del siglo XIX, para adquirir un patrimonio propio.

Paralelamente el nuevo paradigma jurídico invita a desarrollar, por parte de los poderes públicos mexicanos, políticas innovadoras de gestión y administración de los bienes nacionalizados destinados en su día al culto religioso, que por otra parte la experiencia histórica aconseja reformular, teniendo en cuenta los serios problemas que padece la administración pública en este sector.

A este efecto convendría detener la mirada en el proceso de convergencia de Europa y, en particular, al interés manifiesto por la conservación y defensa del patrimonio cultural, “desafectado” o de titularidad religiosa. Ello contribuirá a la reflexión sobre la importancia que éste tiene tanto en la construcción de un espacio transnacional de identidad común europea, como en el

diseño de nuevas acciones conjuntas que facilitan su adaptación a distintos fines sociales.

Todo libro nace de una idea primera, concebida en soledad, pero de inmediato necesita de estímulos múltiples; y éste en particular los ha tenido. Se ha beneficiado de la ayuda y la colaboración de diversas personas e instituciones. Mi primer reconocimiento es a México, país de extraordinaria pluralidad cultural y religiosa, que ha llevado a cabo una reforma constitucional histórica en lo que concierne a la libertad de religión y conciencia.

La invitación cursada por la Secretaría de Gobernación de México al Foro Internacional sobre Libertad Religiosa, en 2002, me brindó la oportunidad de actualizar mis conocimientos y de transformar mi proyecto inicial. Quería realizar una historia que estudiase el proceso de nacionalización de bienes en México; pero mi trabajo se ha convertido finalmente en un estudio que incorpora el legado de aquel proceso histórico en una reflexión global, a mi juicio, útil sobre la importancia que la nueva regulación del factor religioso tiene para la optimización de la administración del rico patrimonio cultural mexicano.

El diálogo, a partir de entonces, continuo y fructífero con Álvaro Castro Estrada, director general de Asociaciones Religiosas, me permitió mejorar mi visión del proceso normativo mexicano en aspectos jurídico-técnicos, así como valorar los logros obtenidos.

Mi agradecimiento es igualmente enorme a Josefina Mac Gregor Gárate, directora general del Archivo Histórico y Memoria, por su generosidad sin límite en la localización de documentos y normas olvidadas.

En España deseo agradecer a la Fundación Carolina y, en particular, a Alfredo Moreno Cebrián, la oportunidad que me dio de visitar, en julio de 2006, diversos organismos e instituciones del Distrito Federal a fin de perfilar ciertos aspectos de este libro. Igualmente debo destacar la cofinanciación del Ministerio de Educación y Ciencia y de los Fondos Europeos de Desarrollo Regional, en el marco del Plan Nacional de I+D+I (proyecto

HUM2006-12854-C03-02/HIST), por haberme permitido finalizarlo.

Mención aparte en mi gratitud merece Alberto de la Hera, mentor de muchos de mis proyectos, quien desde la Dirección General de Asuntos Religiosos del Ministerio de Justicia de España estimuló en todo momento este estudio con sus comentarios e interrogantes.

Un último reconocimiento, profundo y sincero, está destinado al doctor José Luis Soberanes, especialista internacional en materia de derechos humanos, por la generosa atención que ha prestado a la lectura del manuscrito y sus acertadas indicaciones. Su conocimiento histórico-jurídico del tema objeto de estudio ha contribuido sin duda a mejorar mi comprensión de la problemática.

Las líneas directivas que han guiado a su autora buscan en suma comprender la situación presente desde una perspectiva histórica e interesar a la sociedad mexicana en la valoración positiva de su rico patrimonio cultural, considerado hoy día como elemento sustancial de identidad nacional.

Madrid, octubre de 2006